

Rad. 2022-00060

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 312

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora EMAIDA TORRES GUTIERREZ en contra de los herederos determinados, señores WILFORT CIFUENTES TORRES, YESICA CIFUENTES TORRES, KARIN CIFUENTES CALERO y la adolescente YERLY CIFUENTES LÓPEZ, representada por su progenitora DEISY LORENA LÓPEZ CORREA y de los herederos indeterminados del causante ADOLFO LEON CIFUENTES VÁSQUEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe hacer claridad respecto de quien es la representante legal de la adolescente YERLY CIFUENTES LÓPEZ demandada dentro de este proceso.
2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante ADOLFO LEÓN CIFUENTES VÁSQUEZ, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.
3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, señores WILFORT CIFUENTES TORRES, YESICA CIFUENTES TORRES, KARIN CIFUENTES CALERO y la adolescente YERLY CIFUENTES LÓPEZ, representada por su progenitora DEISY LORENA LÓPEZ CORREA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
4. Debe indicar la ciudad de residencia de los demandados y el lugar del último domicilio de los compañeros permanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora EMAIDA TORRES GUTIERREZ en contra de los herederos determinados, señores WILFORT CIFUENTES TORRES, YESICA CIFUENTES TORRES, KARIN CIFUENTES CALERO y la adolescente YERLY CIFUENTES LÓPEZ, representada por su progenitora DEISY LORENA LÓPEZ CORREA y de los herederos indeterminados del causante ADOLFO LEON CIFUENTES VÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALICIA LEDESMA ZAPATA, identificada con número de cédula 31.297.009 de Cali y T.P. 33.796 del C.S.J., como apoderada de la señora EMAIDA TORRES GUTIERREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 50 HOY, 23 MARZO 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8297275c7c0dc03d31624b1c6f7338c09c4936cb2be51b99a91caa17c52681**

Documento generado en 22/03/2022 03:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**